



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

FREDY MAMANI APAZA

ADENDA N° 02

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE FREDY MAMANI APAZA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte la **PERSONA NATURAL CON NEGOCIO FREDY MAMANI APAZA**, que en adelante se denominará **FREDY MAMANI APAZA**, con RUC N° 10442097629, con domicilio Fiscal en URB. ANEXO LOS ANDES II ETAPA MZ. A LOTE 20- Distrito de JULIACA, Provincia de SAN ROMAN del Departamento de Puno, representado por el Sr. **FREDY MAMANI APAZA** con DNI N° 44209762; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, Establecimiento Penitenciario de Lampa**, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en AV. Enrique Torres Belón S/N. Distrito, Lampa. Provincia, Lampa. Región, Puno. Debidamente representado por la Directora del Establecimiento Penitenciario de Lampa, Sra. **GLADYS EVANGELINA QUISPE TISNADO**, identificado con DNI N° 01318177, designado mediante Resolución Presidencial N° 155-2020-INPE/P publicada el 29 de Mayo del 2020, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 31 de Diciembre del 2018, se suscribió un Convenio Específico de cooperación N° 002-2018-INPE/24-808-D entre **FREDY MAMANI APAZA** y el **INPE**, con el objeto de promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución; así como contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en el marco del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento, (se firmó primera adenda en el 2020 por el estado de emergencia sanitaria la empresa trabajo hasta el mes de marzo del 2020)

CLÁUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO DE LA ADENDA N° 02

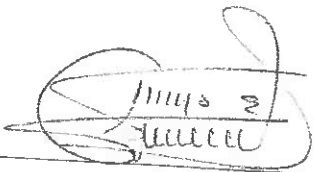
La suscripción de la presente adenda tiene por objeto la Renovación del Convenio por un periodo igual al establecido en el Convenio Específico, señalando en la Cláusula Primera de la presente adenda por el plazo de dos (01) año, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

CLÁUSULA TERCERA.-

DE LA RATIFICACION DEL CONVENIO

Las partes convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración los demás términos y condiciones del Convenio Específico, en cuanto no se opongan a la presente Adenda N° 02.

En señal de conformidad y aceptación del contenido de la presente **ADENDA** del Convenio, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lampa a los 05... días del mes de Abril... del 2021.


GLADYS EVANGELINA QUISPE TISNADO
Directora del EP. Lampa
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



FREDY MAMANI APAZA
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO